



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud a los memoriales allegados<sup>1</sup> que la abogada Marta Isabel Clavijo Vélez, pone en conocimiento circunstancias que alteran la competencia territorial del asunto a tramitar, aunado al hecho que la misma expresa que su domicilio principal como abogada litigante se han mantenido en el departamento del Quindío, se procede a relevarla de llevar el presente proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso que pretende promover la señora **Carmen Rosa Oliveros Pino**, se rige por las siguientes reglas de competencia por factor territorial, el artículo 28-2 del CGP, determina que *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial (...) será **también** competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”*; en el caso de no conservarlo, en virtud de lo establecido en el artículo 28-1 ibídem, establece *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*. y que la persona a demandar Eduardo Antonio Cartagena reside en el municipio de Angelópolis, Antioquía., mismo lugar que fue su domicilio conyugal, es este lugar donde debe adelantar la Solicitud.

Por la secretaría, comuníquese a la solicitante que, por factor de competencia, debe adelantar la solicitud en el lugar del domicilio del demandado, esto es, en Angelópolis, Antioquía, para que la autoridad competente le designe un apoderado de ese lugar a efectos que la asista en el proceso que desea adelantar.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Correos electrónicos del 6 de octubre de 2020 a las 10:09 y 10:13- Misma Solicitud, aclaración del alcance del amparo de pobreza.

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb76039fb2eab6faad060add8baf36324d01c9b8684afd8759d09f8b49  
8b508d**

Documento generado en 25/10/2020 08:34:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**